



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 314 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 21 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

21 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

El Informe N° 858-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye que se debe procederé a resolver el contrato de forma parcial; el Informe N° 2040-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA/UASG, de fecha 30 de noviembre del 2022, emitido por la Responsable UASG, en el que concluye que resulta procedente la Resolución Parcial del Contrato de Locación de Servicios de Especialista Ambiental N° 151-2022-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 13 de mayo de 2022, por la causal b), del numeral 5.16. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI; el Informe N° 0286-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que es pertinente la resolución del contrato; y

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021.

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, en fecha 13 de mayo de 2022, suscribe contrato con la Sra. Doris Fiorella Yépez Ramos, Contrato Locación de Servicios N° 151-2022-MINAGRI-PEBLT-DE, de Servicio de Especialista Ambiental, cuyo objeto del contrato (clausula tercera del contrato suscrito) es como sigue: por el presente contrato el locador se obliga ante el comitente, a prestar la Contratación Eventual del Servicio de Especialista Ambiental, el cual será desarrollado en la Meta N° 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas", del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", que tiene como finalidad supervisar y controlar las actividades de capacitación del proyecto,

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 314 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 21 DIC 2022

21 DIC 2022

M.Sc. Noelio J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos del proyecto. Importa el plazo del Contrato, Caracteres y Obligaciones del Servicio (clausula cuarta del contrato suscrito) es como sigue: El servicio materia del presente contrato será prestado por el locador y comprenderá según términos de referencia, los cuales forman parte integrante de este contrato. Retribución Económica, Forma, y Oportunidad de pago: a las partes acuerdan que monto de la retribución económica que pagará el comitente en calidad de contraprestación por los servicios prestados por el locador, asciende a la suma total de Quince soles con 00/100 soles (S/. 15,000.00) el mismo que se retribuirá de la siguiente forma: 1° S/. 5,000.00 a la conformidad del primer entregable, 2° S/. 5,000.00 a la conformidad del segundo entregable, 3° S/. 5,000.00 a la conformidad del tercer entregable de lo que se determina en rigor que si el contrato ha sido suscrito en fecha 13 de mayo del 2022, la contratista tenía como plazo para ejecutar hasta el 31 de julio de 2022, las obligaciones contraídas en el contrato en mención suscrito por la Contratista el mismo que firmado determina que ha conocido el contenido, es evidente que no ha cumplido con las obligaciones contractuales, en tanto que en presente caso se tiene el plazo del segundo entregable vencido.

Que, en tanto que con Carta N° 005-2022-DFYR, Y Carta N° 006-2022-DFYR, se le ha notificado a la LOCADORA Levantamiento de Observaciones detallando las omisiones, y se entiende que al persistir las observaciones de los entregables presentados por la Locadora y al haber presentado la subsanación correspondiente se tienen como no presentados; debe entenderse que se ha suscrito un contrato de locación de servicios que se encuentra regulado en por el Código Civil peruano, tienen la naturaleza de un contrato civil, cuya principal característica es que no hay subordinación, caso contrario el contratista pudo poner fin a la prestación de sus servicio por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado siempre que no cause perjuicio a la entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 1769, del código civil, al haber cumplido parcialmente con las este accionar es causal de Resolución de Contrato, al no haber cumplido con los términos de referencia es una clara evidencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales **de su parte**, extremo que solo ha **causado perjuicio** a la entidad en el normal cumplimiento de sus metas programadas:

Que, en consideración al tipo de contratación sub materia, ha sido efectuada en el marco de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI; por lo que resulta pertinente la aplicación de lo que establece el numeral 7.5.6 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el específico caso la contratista tiene el segundo y tercer entregable vencidos, extremo que permite a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, realizar el cálculo de las penalidades previstas en la cláusula décima del contrato suscrito (penalidad y otros), por lo que corresponde proceder a la Resolución del Contrato, con arreglo a la causal **b) Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones**. Del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, De la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

Que, teniendo en cuenta esta premisa normativa, se ha procedido a informar por parte de la Responsable UASG que se ha realizado el cálculo de penalidades por mora, de lo que resulta que la contratista ha tenido un retraso injustificado en el cumplimiento de sus

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 314 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 21 DIC 2022

21 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

obligaciones contractuales de 107 días calendario que corresponden al segundo entregable que tuvo como fecha de presentación el 15 de agosto de 2022, y al 17 de julio de 2022, correspondientemente, cálculo realizado en fecha 30 de noviembre de 2022, en cuyo caso la contratista ha superado el máximo de penalidades por mora, además, cabe precisar que los incumplimientos realizados por la contratista hacen posible la aplicación adicional del cobro de penalidades al amparo de los numerales 5.11 y 6.3 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, al haberse pactado cobro de penalidades en el contrato sub materia, Siendo consecuente proceder a la Resolución del Contrato de forma Parcial.

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, existe causal para la Resolución del Contrato, la causal **b) Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones.** Del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, De la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI; en tanto que la conducta de la Contratista se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver el Contrato de Servicio de Especialista Ambiental N° 151-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE.; ello implicaría notificar a la Sra. **DORIS FIORELLA YEPEZ RAMOS**, la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; y así se extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y, Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Resolución Parcial del Contrato, del Contrato de Servicio de Especialista Ambiental N° 151-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 13 de Mayo de 2022, por el cual se contrató a la Sra. **DORIS FIORELLA YEPEZ RAMOS**, para las actividades programadas en la Meta N° 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas", del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT". Por la causal **Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones.** Del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, De la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Sra. **DORIS FIORELLA YEPEZ RAMOS** el pago de la penalidad, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; asimismo notificar la presente Resolución Directoral que extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en coordinación con la Oficina de Administración determinen el perjuicio ocasionado, a fin de iniciar las acciones legales que el caso amerite, en salvaguarda de los derechos e intereses de la entidad.

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

 Siempre con el pueblo





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 314 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 135 Ley 27444)

21 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quienes se encuentren involucrados en el otorgamiento de conformidad respecto al primer entregable, así como a la falta de comunicación oportuna sobre el incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958

